Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Pensión a doña Mercedes L. Sánchez.— G. O. No. 5210, del 20 de Agosto de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1554.

UNICO.— Se le concede pensión de cuarenta pesos mensuales a doña Mercedes L. Sánchez, nieta del prócer Francisco del Rosario Sánchez.

Párrafo.— El pago de esta pensión se hará durante el resto del año en curso con cargo a los fondos consignados en el símbolo 10461 de la ley de gastos públicos vigente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los diez días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y ocho; año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Félix Ma. Nolasco.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Prórroga para la transcripción de los actos traslativos de Propiedad.— G. O. No. 5210, del 20 de Agosto de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1555.

Art. 1.— Los actos traslativos de propiedad inmobiliaria concluídos con anterioridad a la publicación de la ley número 190, de fecha 18 de septiembre de 1931, con los cuales no se hubiese cumplido la formalidad de la transcripción, deberán ser sometidos a ésta antes del 1º de enero de 1939.

Art. 2.— Por la transcripción de cada acto de los mencionados en el artículo anterior, se cobrará el cincuenta por ciento de los derechos proporcionales y de los sellos de rentas internas, y los conservadores de hipotecas percibirán solamente el valor fijo de tres pesos, sin más gastos ni honorarios.

Art. 3.— La infracción de la disposición contenida en el artículo primero de esta ley se castigará con multa de veinticinco pesos y hará perder el beneficio de la reducción establecida en el artículo segundo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los nueve